



**BDO**  
*informa*

**PROGRAMA DE APOYO A LA  
ECONOMIA**

**Número 2008/06  
Marzo, 2008**



**BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.**  
Contadores Públicos y  
Consultores de Empresas.

## **PROGRAMA DE APOYO A LA ECONOMIA**

El 4 de marzo de 2008 el SAT publicó en el Diario Oficial de la Federación los Decretos que a continuación se enlistan, a efecto de generar un ambiente de mayor certidumbre para la actividad económica, la inversión y el empleo, fortaleciendo a la economía frente a un entorno externo incierto y volátil, como sigue:

- Decreto por el que se establece el programa para la creación de empleo en zonas marginadas
- Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 30 de octubre de 2003.
- Decreto por el que se exime parcialmente del pago de las cuotas patronales a que se refiere la Ley del Seguro Social.
- Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única a los contribuyentes que se indican.

El Programa de Apoyo a la Economía consiste de:

1. Descuentos a los pagos de ISR e IETU y estímulos fiscales por declaraciones electrónicas de impuestos.
2. Simplificación arancelaria y aduanera.



3. Descuentos a las aportaciones patronales al IMSS.
4. Descuentos a las tarifas eléctricas de punta y comercial.
5. Mayores erogaciones para promover el empleo y en PEMEX.
6. Estímulos para el desarrollo de centros productivos en comunidades marginadas.
7. Financiamiento oportuno por la Banca de Desarrollo.

### **Decreto por el que se establece el programa para la creación de empleo en zonas marginadas**

El presente Decreto tiene por objeto apoyar el empleo y promover la instalación y operación de centros productivos en aquellas comunidades marginadas del país que reúnan las condiciones que permitan el desarrollo de empresas que representen fuentes permanentes de empleo.

La adhesión al programa a que se refiere el presente Decreto no podrá exceder del 31 de agosto de 2011.

### **Las localidades en las que se aplicarán los beneficios**

Son aquéllas que se consideran tanto de alta como de muy alta marginación, conforme a los índices oficiales más recientes, y cuya población no exceda de cincuenta mil habitantes.



## **Contribuyentes que pueden adherirse al programa**

Sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento de los contribuyentes que tributen en los términos de los títulos II o IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Centros Productivos)

## **Requisitos que deberán cumplir los contribuyentes**

- a)** Contar con al menos cincuenta trabajadores que estén inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que realicen sus labores en el centro productivo de que se trate.
- b)** Presentar, ante el Registro Federal de Contribuyentes, el aviso de inicio de actividades de los Centros Productivos que corresponda, mediante disposición transitoria se establece que también serán aplicables los beneficios, tratándose de centros productivos respecto de los cuales se haya presentado el aviso dentro de los treinta días hábiles anteriores a la entrada en vigor del mismo.

## **Apoyos que recibirán los contribuyentes**

- 1.** Un monto equivalente al cien por ciento de la parte de las cuotas obrero patronales causadas a su cargo de conformidad con la Ley del Seguro Social, que cubran por cada trabajador, cuyo salario base de cotización no exceda de diez salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente a la localidad en que se ubique el centro productivo, en los dieciocho meses inmediatos siguientes a su adhesión al programa.
- 2.** Un monto equivalente al cien por ciento de las aportaciones causadas a su cargo que, de conformidad con la Ley del Instituto del Fondo



Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cubran por cada trabajador que realice sus labores en el centro productivo de que se trate, cuyo salario base de cotización no exceda de diez salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente a la localidad en que se ubique el centro productivo, en los dieciocho meses inmediatos siguientes a su adhesión al programa.

A partir del tercer y hasta el vigésimo mes siguientes a la adhesión al programa, los contribuyentes podrán solicitar mensualmente a la Secretaría de Economía que ésta gestione el pago de los montos señalados ante las instancias correspondientes, los cuales se depositarán en la cuenta bancaria abierta a nombre del contribuyente que al efecto éste señale, durante el periodo comprendido entre el cuarto y el vigésimo primer mes siguientes a la adhesión al programa.

El pago de los montos equivalentes a las cuotas y aportaciones correspondientes no podrá exceder del 30 de noviembre de 2012.

Los contribuyentes adheridos al programa no podrán ser beneficiarios simultáneamente de los apoyos del Programa Primer Empleo del Instituto Mexicano del Seguro Social, por los mismos trabajadores.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrán expedir, en el ámbito de sus respectivas competencias, los lineamientos operativos y demás disposiciones de carácter general que sean necesarios para la correcta y debida aplicación del presente artículo.



**Apoyos que podrán obtener de diversas Instituciones financieras los contribuyentes que se adhieran al programa, exclusivamente para la operación de los centros productivos.**

- a) Créditos directos o indirectos, así como garantías para la adquisición de equipo, construcción de naves industriales y, en general, para la modernización de infraestructura.
- b) Créditos, arrendamiento financiero, o garantías, para la adquisición y renovación de transporte del personal de los centros productivos.
- c) Recursos para becas en la modalidad de capacitación mixta, por un monto de dos salarios mínimos mensuales de la zona geográfica correspondiente a la localidad en que se ubique el centro productivo, por cada trabajador, durante un periodo de uno y hasta tres meses.

**Estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta**

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se adhieran al programa, consistente en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo respecto de los cuales se pueda aplicar el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que realicen en los centros productivos durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de este ordenamiento y el 31 de diciembre de 2012, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes.

Se aplicará la tasa del cien por ciento sobre el monto original de la inversión, en sustitución de los por cientos de deducción establecidos en el artículo 220



citado y siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en los citados centros productivos.

La aplicación de los beneficios establecidos no dará lugar a devolución o compensación alguna de contribuciones federales.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo a que se refiere este artículo, podrán dejar de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que apliquen el beneficio previsto en este artículo no podrán efectuar el acreditamiento contra el impuesto sobre la renta a que se refiere el párrafo tercero del artículo II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

**Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 30 de octubre de 2003**

El presente Decreto modifica al publicado el 30 de octubre de 2003 mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del sector de autotransporte federal de carga y de pasajeros, sector público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, así como a los contribuyentes que enajenen chasis o plataformas nuevos para autobús



El estímulo fiscal consiste en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciban los vehículos usados, el 15% del precio del vehículo nuevo o una cantidad específica de acuerdo al tipo de vehículo que se enajene.

Asimismo que los contribuyentes puedan acreditar el 50% de dicho estímulo contra algunos impuestos federales y el 50% restante contra los impuestos estatales o municipales determinados por las entidades federativas, con la posibilidad de que este último 50% se pueda acreditar contra el impuesto sobre automóviles nuevos, así como contra cualquier otra contribución estatal o municipal a cargo del contribuyente.

### **Modificaciones**

- a)** Se actualizan las cantidades específicas que se utilizan como referentes para la aplicación del estímulo fiscal mencionado, tomando en consideración el incremento de los precios en el mercado de los camiones, tractocamiones, autobuses, así como chasis y plataformas nuevos para autobuses.
- b)** Se aumenta de 6 a 10 años la antigüedad mínima de los vehículos que los contribuyentes del sector de autotransporte federal de carga y de pasajeros pueden entregar para su destrucción, ya que las unidades con antigüedad de 6 años aún tienen vida útil.
- c)** Se aumenta de 5 a 6 años, el límite máximo de la antigüedad de los vehículos seminuevos que podrán ser enajenados.



- d) Se precisa que el estímulo se podrá acreditar contra los impuestos federales hasta por el equivalente al monto que se acredite efectivamente contra el impuesto sobre automóviles nuevos, así como contra las contribuciones estatales o municipales determinadas por las entidades federativas.

### **Decreto por el que se exime parcialmente del pago de las cuotas patronales a que se refiere la Ley del Seguro Social**

El Ejecutivo Federal exime parcialmente del pago de una cantidad equivalente al cinco por ciento de la parte de las cuotas obrero patronales previstas en la Ley del Seguro Social a cargo de los patrones, que se causen a partir del 1 de marzo de 2008, correspondientes a los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales.

Para aplicar el beneficio a que se refiere este Decreto, los patrones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- II. No ser una entidad pública cuyas relaciones laborales se rijan por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni formar parte de las administraciones públicas de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios;
- III. Tener inscritos a todos sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de la Ley del Seguro Social, y



- IV.** No tener a su cargo créditos fiscales firmes a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los patrones que incumplan las obligaciones a su cargo previstas en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, o bien, cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social, detecte que éstos no cubren los requisitos señalados, perderán los beneficios fiscales que, en su caso, se hubieren aplicado conforme al presente Decreto, por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de sus facultades, determinará y hará efectivos los créditos fiscales correspondientes, con los recargos respectivos sobre las cantidades actualizadas, sin perjuicio de que se ejerzan en contra de los infractores las acciones legales que correspondan y, en su caso, se impongan las sanciones procedentes.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá expedir los lineamientos operativos y demás disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

**Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única a los contribuyentes que se indican**

El Ejecutivo Federal otorga los siguientes beneficios:

- I.** Permite a los contribuyentes que más adelante se indican, diferir el 3% del monto a enterar de cada uno de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta y del impuesto empresarial a tasa única, correspondientes a los meses de febrero a junio del ejercicio fiscal de 2008, sin actualización ni recargos.



Los montos correspondientes al porcentaje de los pagos provisionales que se difieran, se entenderán cubiertos cuando el contribuyente pague el impuesto respectivo en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008, sin que por dichos pagos provisionales deba presentar declaraciones complementarias, pudiendo acreditar contra la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008 los pagos provisionales efectivamente efectuados.

Para determinar el monto de los pagos provisionales correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2008, los beneficiarios podrán acreditar contra el pago provisional del mes de que se trate el importe de los pagos provisionales que les hubiere correspondido de no haber efectuado el diferimiento mencionado.

Se entenderá por monto a enterar del pago provisional del impuesto empresarial a tasa única, el que resulte a cargo del contribuyente después de efectuar los acreditamientos a que se refiere el artículo 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y, en su caso, los que procedan conforme al "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2007.

Para efectos del impuesto sobre la renta, se entenderá por monto a enterar del pago provisional el monto que resulte a cargo después de efectuar los acreditamientos que permitan las disposiciones fiscales.

Este beneficio será aplicable siempre que los contribuyentes presenten, en los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, tanto los pagos provisionales correspondientes a los meses de febrero a diciembre del



ejercicio fiscal de 2008, como las declaraciones anuales de dicho ejercicio fiscal.

Personas beneficiadas:

- 1.** Personas Morales que para efectos del impuesto sobre la renta tributen conforme al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
  - 2.** Personas Físicas que para efectos del impuesto sobre la renta tributen conforme al Capítulo II del Título IV, Secciones I y II, en este último caso, no aplicará el diferimiento a los pagos mensuales establecidos en el artículo 136-Bis de la citada Ley, que deben efectuar a las entidades federativas.
- II.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas que presenten oportunamente su declaración anual del impuesto sobre la renta, relativa al ejercicio fiscal de 2007, excepto que se trate de personas que únicamente perciban ingresos por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado, consistente en aplicar un crédito fiscal contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo a pagar por el contribuyente, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, en un monto de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), siempre que el monto del impuesto a pagar que corresponda sea igual o superior a dicha cantidad. Cuando el monto del impuesto a pagar que corresponda sea inferior a \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), el estímulo fiscal será una cantidad equivalente a dicho monto del impuesto.



Este estímulo será aplicable siempre que los beneficiarios presenten a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), y con firma electrónica avanzada, la declaración anual a que se refiere el párrafo anterior, quedando relevados de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación.

Este estímulo no se considerará como ingreso acumulable.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.



## BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y  
Consultores de Empresas.

---

### CONTACTO BDO

#### **Socio**

Patricio Montiel Flores  
Eduardo Díaz Guzmán  
María de la Luz García

#### **Teléfono**

5901 3930  
5901 3928  
5901 3958

#### **Mérida**

Av. Quetzalcóatl 56 int. II  
Fracc. El Vergel  
97173 Mérida Yuc.  
Correo [h.cano@bdo.com.mx](mailto:h.cano@bdo.com.mx)

#### **México, D.F.**

Ejército Nacional 904  
Colonia Polanco  
11510 México, D.F.  
Correo [e.diaz@bdo.com.mx](mailto:e.diaz@bdo.com.mx)

#### **Mexicali**

Av. Valentín Gómez Farias No. 1901  
Colonia Nueva  
21106 Mexicali, Baja California  
Correo [f.acosta@bdo.com.mx](mailto:f.acosta@bdo.com.mx)

#### **Cancún**

Av. Tulum con Flamboyán Ret. 2  
Lote 39, Depto. 7, Mz. 40, Sm23  
Benito Juárez  
77500 Cancún, Q.R.  
Correo [e.palma@bdo.com.mx](mailto:e.palma@bdo.com.mx)

#### **Monterrey**

Av. San Pedro # 400, Tercer Piso  
Col. Fuentes del Valle  
66220 San Pedro Garza García, Nuevo León  
Correo [d.leal@bdo.com.mx](mailto:d.leal@bdo.com.mx)

#### **Celaya**

Bvd. Adolfo López Mateos Pte. No. 901  
4to Piso, Edificio La Torre Zona Centro  
38040 Celaya, Guanajuato  
Correo [r.gomez@bdo.com.mx](mailto:r.gomez@bdo.com.mx)

#### **Nogales**

Plutarco Elías Calles No. 700  
Col. Centro  
84000 Nogales, Sonora  
Correo [flujans@bdo.com.mx](mailto:flujans@bdo.com.mx)

#### **Ciudad Juárez**

P. Triunfo de la República 3340, Suite 201  
Edificio Atlantis  
32330 Ciudad Juárez, Chihuahua  
Correo [f.solis@bdo.com.mx](mailto:f.solis@bdo.com.mx)

#### **Puebla**

13 Sur Número 1901  
Colonia Santiago  
72580 Puebla, Puebla  
Correo [m.saavedra@bdo.com.mx](mailto:m.saavedra@bdo.com.mx)

#### **Guadalajara**

Av. Américas No. 1297 piso I  
Fracc. Country Club  
44610 Guadalajara, Jalisco  
Correo [o.valle@bdo.com.mx](mailto:o.valle@bdo.com.mx)

#### **Tijuana**

Bvd. Agua Caliente # 4558 Despacho 307  
Fracc. Aviación  
24420 Tijuana, Baja California  
Correo [f.acosta@bdo.com.mx](mailto:f.acosta@bdo.com.mx)

#### **Guaymas**

Av. Serdán 465, Segundo Piso  
Entre calles II y I2  
85400 Guaymas, Sonora  
Correo [bdogymas@gys.megared.net.mx](mailto:bdogymas@gys.megared.net.mx)

#### **Toluca**

Pino Suárez Sur # 305 Piso I  
Colonia Centro  
50000 Toluca, Estado de México  
Correo [grocampo@bdo.com.mx](mailto:grocampo@bdo.com.mx)

#### **Mazatlán**

Río Baluarte No. 209  
Colonia Ferrocarrilera  
82013 Mazatlán, Sinaloa  
Correo [s.valdez@bdo.com.mx](mailto:s.valdez@bdo.com.mx)

#### **Veracruz**

Av. Primero de Mayo # 602  
Col Ricardo Flores Magón  
91900 Veracruz, Veracruz  
Correo [f.cruz@bdo.com.mx](mailto:f.cruz@bdo.com.mx)

---

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.



**BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.**

Contadores Públicos y  
Consultores de Empresas.

---

## OFICINAS BDO EN EL MUNDO

Alemania	Latvia
Algeria	Líbano
Antillas Holandesas	Liechtenstein
Arabia Saudita	Lituania
Argentina	Luxemburgo
Australia	Macao
Austria	Malasia
Bahamas	Malta
Bahrein	Marruecos
Bélgica	Mauricio
Botswana	México
Brasil	Mozambique
Bulgaria	Namibia
Canadá	Nigeria
Cabo Verde	Noruega
Chile	Nueva Zelanda
Chipre	Omán
Colombia	Países Bajos
Corea	Pakistán
Dinamarca	Panamá
Ecuador	Paraguay
Egipto	Perú
Estonia	Polonia
Emiratos Arabes Unidos	Portugal
España	Qatar
Estados Unidos	República Checa
Fiji	República Dominicana
Filipinas	República Eslovaca
Finlandia	República Popular China
Francia	Rumania
Gibraltar	Rusia
Grecia	San Kitts & Nevis
Guatemala	Senegal
Guernsey	Singapur
Hong Kong	Sudáfrica
Hungría	Sri Lanka
India	Suecia
Indonesia	Suiza
Inglaterra	Tailandia
Irlanda	Taiwan
Isla de Man	Túnez
Islas Vírgenes Británicas	Turkmenistán
Israel	Turquía
Italia	Ucrania
Jamaica	Uruguay
Japón	Vanuatu
Jersey	Venezuela
Jordan	Vietnam
Kazakhstan	Zambia
Kuwait	Zimbabwe

---

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.